



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11047**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

*Texto Ordenado por Ordenanza N° 11548*

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

**De los Ciber**

**Art. 1º: Objeto – Definición:** El presente capítulo tiene por objeto establecer el marco normativo en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz para la regulación del funcionamiento de los locales comerciales que presten a los usuarios, el servicio de utilización de ordenadores personales, el software instalado en el mismo y equipos e insumos informáticos anexos, a cambio de un precio en dinero, incluyendo además el acceso a la red Internet. A todos sus efectos, el ejercicio de esta actividad comercial se denominará “ciber”.

2. Los locales comerciales objeto de la presente, deberán equipar al menos una computadora de las que integran su mobiliario informático, con programas especiales destinados a que las mismas puedan ser utilizadas por personas no videntes. [Texto sustituido por art. 1º de la Ordenanza N° 11548 del 13/11/08](#)

**CAPITULO II**

**Juegos en Red**

**Art. 3º: Juegos en red:** El presente capítulo tiene por objeto regular el funcionamiento y establecer los requisitos para la habilitación de aquellos comercios donde a través de ordenadores personales se brinde a sus



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11047

usuarios la posibilidad de practicar juegos recreativos y/o de destreza y/o habilidad, donde el jugador compite contra la misma máquina o contra otros jugadores que se encuentren conectados a la red del local.

**Art. 4º:** Los locales que ofrezcan estos servicios recreativos, deberán identificarse, en todas sus manifestaciones de publicidad, con las palabras “Juegos en Red”, que podrán llevar antes o después otros términos.

**Art. 5º:** Los locales que presten los servicios comprendidos en el presente Capítulo, sea como actividad exclusiva o anexa a otros rubros, deberán instalarse a una distancia no menor de cien (100) metros de cualquier establecimiento educativo.

**Art. 6º:** Prohíbese la emisión de juegos de entretenimiento que manifiesten una discriminación racial, religiosa, pornográfica y/o política y/o que atenten a la moral y las buenas costumbres.

**Art. 7º:** En los locales comprendidos en la presente los menores de 14 años podrán permanecer en el local hasta las 20:00 horas y los menores de 14 a 16 años hasta las 22:00 horas, queda expresamente prohibida la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05](#)

### **CAPITULO III**

#### **Requisitos Comunes**

**Art. 8º:** Los locales comprendidos en los Capítulos I y II de la presente, deberán cumplir, sin perjuicio de las normativas vigentes, los siguientes requisitos:

a) De los ordenadores personales, terminales de computación y accesorios informáticos:

1) El titular, responsable o encargado del comercio, deberá contar, y presentar ante requerimiento de la autoridad, la documentación que



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11047

acredite la tenencia y el carácter (propietario, comodatario, locatario, usufructuario, etc.) tanto de los ordenadores personales como de todos los equipos e insumos informáticos existentes como así también de la adquisición del software utilizado en los mismos y la conexión a Internet, con detalles de proveedor y servicio utilizado.

- 2) El factor de ocupación será de 1,5 m<sup>2</sup> por ordenador personal, servidor o máquina de juego además de un área destinada a servicios generales.
  - 3) En el caso de utilización de monitores monocromáticos en los respectivos ordenadores personales, éstos deberán contar con una pantalla protectora visual. [Modificado por art. 2º de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05](#)
  - 4) En lugar visible para el usuario se deberá colocar un cartel de advertencia con el siguiente texto: “La permanencia frente a un monitor de computación por un lapso mayor a dos horas, es perjudicial para la salud, pudiendo provocar trastornos en la visión, fatiga visual, visión borrosa, fatiga general, dolor de cabeza y otros trastornos físicos”.
- b) Del mobiliario:
- 1) El mobiliario existente en los locales que presten los servicios regulados en los Capítulos precedentes, deberán estar distribuidos de manera tal que no obstaculice el ingreso o egreso de los usuarios ni la circulación dentro del mismo.
  - 2) Los módulos donde los usuarios se ubiquen para la utilización de los ordenadores, podrán contar con divisorios, respetando el factor de ocupación.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11047

- c) De los requisitos mínimos e indispensables de los locales:
- 1) Contar con iluminación de tipo “de día” de manera uniforme y en todo el local.
  - 2) No se podrá utilizar vidrios polarizados, pintados o de materiales de similares características que impidan ver a las personas que se encuentran en el interior del local.
  - 3) Poseer, como mínimo, una unidad sanitaria que podrá ser utilizada por ambos sexos.
  - 4) Los locales deberán contar con la documentación que acredite la posesión y el carácter de ocupación del local, los que deberán ser presentados ante la autoridad de contralor, a su solo requerimiento.
  - 5) Los propietarios y/o responsables de los locales comprendidos en los Capítulos anteriores, deberán acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- d) De los concurrentes o usuarios:
- 1) El titular o encargado del local donde se presten los servicios comprendidos en los Capítulos I y II de la presente, deberán garantizar el orden y control de los mismos en las adyacencias de su local.

### CAPITULO IV

#### **Cláusulas Transitorias**

**Art. 9°:** Los locales comprendidos en los Capítulos I y II de la presente que se encuentren en actividad y habilitados a la fecha, dispondrán hasta el día 31 de julio de 2.005 para adecuarse a los requisitos exigidos en la presente.

[Plazo prorrogado por art. 3° de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05.](#)



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11047

10. Luego de la fecha establecida en el artículo anterior, la detección de incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

### CAPITULO V

#### **Disposiciones Generales**

**Art. 11°:** Modificase el Cuadro de Usos según Distritos N° 8, rubro “Culto, Cultura y Esparcimiento” del Reglamento de Zonificación, Ordenanza N° 8.813, incorporando el uso “Juegos en Red, Ciber y/o Juegos Electrónicos”, permitido sin restricciones en los Distritos R1, R2, R3, R5, R6, R7, R8, R9, R10, RE, C1, C2, C3, E1, UR2 y UR3.

**Art. 12°:** Modificase el Cuadro de Usos según Distritos N° 8, rubro “Culto, Cultura y Esparcimiento” del Reglamento de Zonificación, Ordenanza N° 8.813, el uso “Juegos en Red, Ciber y/o Juegos Electrónicos”, permitido con restricciones en el Distrito R4 y agréguese la referencia 1 en la columna “Observaciones”.

**Art. 13°:** Los cibers y juegos en red, serán considerados por el erario municipal y a todos los efectos fiscales como comercios en los términos del artículo 40° de la Ordenanza Impositiva Anual - texto ordenado - y sus modificatorias  
[Modificado por art. 4° de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05](#)

**Art. 14°:** En los casos en donde en un mismo local funcione la actividad Juegos Electrónicos, Juegos en Red o Cibercentros conjuntamente con otras actividades previstas en el Reglamento de Zonificación vigente, regirán para su habilitación las condiciones que prevea dicha normativa para cualquiera de estas últimas.

En los casos donde se ofrezca servicio de bar o cafetería serán alcanzados por la normativa vigente en relación al expendio de bebidas alcohólicas.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **11047**

[Ver texto art. 14° anterior derogado por art. 5° de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05](#)



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11047**

**Art. 15°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, debiendo con posterioridad, dar amplia difusión al contenido de la misma y su reglamentación.

**Art. 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 13 de mayo de 2004.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**

**Art. 14°:** Las terminales afectadas para el uso de menores, deberán contar necesariamente con un sistema de filtro que impida el acceso a páginas web que pudieran ser nocivas para los usuarios. **Derogado por art. 5° de la Ordenanza N° 11206 del 30/06/05**